

INSTRUCCIONES, DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO, PARA EL SEGUIMIENTO DE LA AYUDA CONCEDIDA

Por Orden TMA/178/2022, del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de 28 de febrero, (BOE con fecha de 11 de marzo de 2022), en adelante OM, se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la rehabilitación de edificios de titularidad pública y su correspondiente convocatoria para la presentación de solicitudes por el procedimiento de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. A través de esta OM se instrumenta el programa, dirigido a entidades locales, de la inversión 5 de la componente 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) aprobado por la Comisión Europea el 16 de junio de 2021, posteriormente aprobado por el Gobierno de España el 13 de julio de 2021.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18.3 de la OM, la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura eleva la propuesta de resolución provisional a la consideración del órgano colegiado, a los efectos de la emisión del preceptivo informe en el que se concreta el resultado final de las valoraciones practicadas.

Dicho órgano colegiado, compuesto por miembros de la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda, celebró la correspondiente reunión con fecha de 18 de octubre de 2022, recogiéndose en el acta correspondiente y procediéndose a aprobar el listado de la propuesta de beneficiarios en la línea 1 del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP).

La Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura resolvió adjudicar provisionalmente las ayudas mediante el dictado de la Resolución Provisional, en fecha de 25 de octubre de 2022, mediante publicación en Sede electrónica, y pudiéndose realizar la aceptación o renuncia a través de la plataforma creada a tal efecto y proceder así a continuar con el procedimiento establecido.

Por todo lo anterior, este Departamento procede a dictar la Resolución Definitiva para la realización de las actuaciones detalladas en su anexo y con las cuantías allí señaladas, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.50.26BE.760. A este respecto, la Subdirección General de Arquitectura y Edificación tiene, entre otras, encomendada la competencia del seguimiento y verificación del cumplimiento de las cláusulas contenidas en la citada OM, de todo lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento (desarrollado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), y de lo establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolla, y estarán sujetas al principio de «no causar un perjuicio significativo» (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm»), las condiciones del etiquetado climático y digital y demás normativa de aplicación.

A tal efecto, y con objeto de facilitar el seguimiento de la actuación, les informamos a continuación de la documentación y de los trámites más significativos que deben aportar puntualmente y a la mayor brevedad posible, a través de la plataforma creada a tal efecto disponible en el enlace: <http://sede.mitma.gob.es//> del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. El incumplimiento de las prescripciones reflejadas en estas instrucciones,

además de las descritas en la OM, serán motivo de resolución de acuerdo con lo estipulado en el Art.91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Además, deberá cumplirse lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del PRTR.

Si el beneficiario de la ayuda del Programa Pirep, recibiera otras ayudas o subvenciones, deberá notificarlo inmediatamente, en cualquier fase del procedimiento, cuando éstas se produzcan, de forma expresa y clara. Todo ello, sin perjuicio de que, al beneficiario, además, se le pueda requerir, en cualquier momento, que acredite fehacientemente el destino de las mismas. Su falta de comunicación constituye una infracción grave tipificada en la Ley General de Subvenciones. En cualquier caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la OM, no esta permitida la financiación de un mismo gasto del presupuesto dos veces.

A. Con carácter obligatorio, antes del inicio de las obras, se recuerda y exige:

- La aportación financiera del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana está vinculada exclusivamente a la financiación de las obras recogidas en la documentación presentada que sirvió de base para la propuesta de resolución definitiva. El resto de las obras, no incluidas en la citada documentación presentada que fueran preciso realizar, así como las inversiones necesarias que sean consecuencia de actuaciones arqueológicas, modificados, revisiones de precios, obras complementarias, liquidación, etc., que no tengan aprobación expresa del Ministerio o que supongan un exceso sobre el importe del proyecto fijado en la resolución definitiva, correrán exclusivamente por cuenta del beneficiario de la subvención.
- En caso de que la actuación objeto de la subvención, recayese sobre un inmueble que haya sido declarado Bien de Interés Cultural, será indispensable el informe favorable de la Comisión de Patrimonio correspondiente sobre el proyecto de ejecución. Si el control llevado a cabo por las diferentes Comisiones de Patrimonio u órganos encargados de la verificación del cumplimiento de las prescripciones contenidas en los Informes de Patrimonio remitidos, ocasionaran una modificación sustancial de la obra objeto de la actuación aprobada, este Departamento podría revocar la ayuda concedida, actuando en cualquier fase o etapa del procedimiento.
- La licitación se adecuará a la Ley de Contratos vigente (actualmente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás legislación de aplicación detallada en las bases reguladoras de la concesión de estas ayudas (Orden TMA/178/2022, de 28 de febrero). En los casos en que el órgano gestor de la ayuda concedida no esté sujeto a la mencionada Ley, el procedimiento de

licitación del contrato de obras deberá garantizar la suficiente publicidad, transparencia y concurrencia.

- Con carácter obligatorio, deberá remitirse el enlace correspondiente al Perfil del Contratante.
- Además de los supuestos previstos en el artículo 234.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se permitirá con carácter excepcional la contratación conjunta de la elaboración del proyecto y la ejecución de las obras cuando el contrato se vaya a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, salvo que se trate de obras cuya correcta ejecución exija el cumplimiento de unos requisitos de solvencia o, en su caso, clasificación, que no sea posible determinar antes de obtener el correspondiente proyecto. En todo caso, el órgano de contratación deberá indicar en el expediente los motivos que, con independencia de la forma de financiación de la actuación, justifican llevar a cabo una contratación conjunta. Se deberá garantizar, en todo caso, que las actuaciones cumplen con los principios horizontales y mecanismos de control del Plan (artículo 52 bis del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre).
- El órgano de contratación de las obras será, con carácter general, el beneficiario de la ayuda. En los casos excepcionales en los que el beneficiario pretenda suscribir una encomienda de gestión a otra entidad para que ésta se convierta en la gestora de la subvención, el beneficiario deberá, con carácter previo y obligatorio, comunicarlo a este Departamento para la obtención o denegación de dicha suscripción. Si dicha comunicación no se produjera, este Departamento podría revocar la ayuda concedida, actuando en cualquier fase o etapa del procedimiento. En cualquier caso, la justificación de la subvención deberá acreditarse convenientemente por el beneficiario de la ayuda.
- Es recomendable que la adjudicación recaiga sobre una empresa con la adecuada cualificación y con capacidad para la ejecución de obras de características similares a las del proyecto de ejecución licitado. Además, en los casos en los que el inmueble objeto de la actuación está declarado Bien de Interés Cultural, deberá tenerse en cuenta la clasificación del contratista exigible atendiendo a la cuantía de la obra.
- Una vez formalizado el pago de la subvención por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se establece que el beneficiario de la ayuda es responsable de suscribir el acta de inicio de obra con la antelación necesaria para el cumplimiento de la fecha de finalización establecida en la OM para la línea 1. De superarse este plazo sin iniciarse las obras, esta Subdirección podría iniciar el procedimiento de reintegro regulado en la Ley de Subvenciones.
- El procedimiento para realizar obras de urgencia y de emergencia está regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y demás legislación de aplicación, no pudiendo ser objeto de inclusión en la financiación de este programa.

- Aquellos documentos y proyectos que pudieran implicar gastos adicionales, que no tengan la aprobación expresa del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, podrían no formar parte de la justificación final y ser, por tanto, descontados de la misma.
- Transcurrido el plazo establecido para la finalización de la obra sin que se haya concluido la misma en los términos previstos en la OM, se podrá proceder a la liquidación o resolución según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo.
- Aquella documentación que les sea requerida, o que envíen durante la justificación de las obras (desde su inicio hasta el final) a través de la plataforma creada a tal efecto, deberá remitirse en español, de forma que no será admitida ni valorada en cualquier otro idioma.
- El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá exigir en todo momento la documentación adicional necesaria o realizar las inspecciones que considere oportunas para garantizar el desarrollo y la efectividad de la inversión realizada en las obras objeto de financiación (Ley de Subvenciones).
- El presupuesto de licitación deberá estar definido como P.E.M + G.G. (13%) + B.I. (6%) + IVA o impuesto equivalente.
- Es obligatorio comunicar la fecha prevista de inicio de obra y la fecha de previsión de finalización. Si como consecuencia, de causas imprevista, el plazo de duración de la obra y, por tanto, la fecha de finalización de la misma, se vieran modificados, estos datos deberán comunicarse a este Departamento oportunamente debiendo necesariamente esta fecha estar en todo momento actualizada en el expediente.
- Es obligatorio enviar acta de replanteo y comienzo de obra.
- Antes del inicio de las obras, y durante todo el tiempo que duren las mismas, deberá colocarse un cartel, en lugar preminente de la obra. Se acompaña archivo y características del mismo.

Archivo:

- El archivo para la reproducción del cartel puede descargarse de la siguiente dirección URL: <https://cdn.mitma.gob.es/portal-web-drupal/prtr/pirep-arquitectura/Cartelas-local.zip>
- Deberá ser reproducido fielmente.

Detalles:

- Dimensiones: 2,80 m de ancho x 4,20 m de alto (en vertical)

- En ningún caso se permite la modificación, sustitución o supresión de los elementos gráficos (imágenes, logotipos o tipografías) que configuran el cartel.
 - Tampoco la introducción de textos no especificados en el cartel, como publicidad acerca de dirección facultativa, empresa constructora etc.
- A efectos de garantizar la trazabilidad del gasto, la entidad beneficiaria deberá establecer sistemas de seguimiento contable diferenciados y facilitar información en relación con el grado de cumplimiento de los objetivos previstos con las actuaciones, cuando así le sea requerido por el Ministerio. También estará sujeta a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el Ministerio, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas y/o los órganos de control y fiscalización de la Comisión Europea.

B. Durante la ejecución de la obra, es obligatorio aportar la siguiente documentación:

- El acta de comprobación de replanteo y comienzo de obra.
- Las certificaciones de obra ejecutada mensualmente deben enviarse de forma trimestral, aunque su importe sea escaso o nulo, y contendrán: Carátula, relación valorada, aprobación de la misma, documentos contables, factura y comprobante bancario del abono correspondiente al contratista. Dichos documentos deben ser originales o estar compulsados por funcionario público. Además, las certificaciones deberán desglosarse distinguiendo los importes correspondientes a cada uno de los tipos de actuaciones recogidos en el artículo 7 de la OM.
- Al menos 3 fotografías del estado de la obra coincidentes con el momento de emisión de cada certificación (en formato digital ficheros.JPG).
- Información en tiempo (cuando éstas se produzcan), sobre cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de las obras, con las preceptivas aprobaciones, si procediesen.
- En el caso de producirse paralizaciones parciales o totales se firmará el correspondiente acta, así como el acta de reinicio, debiendo comunicar ambos hechos en el momento de producirse.
- Es obligatorio que próximo a la finalización de las obras, si fuera su caso, informen con suficiente antelación de la intención de celebración de actos de difusión o de inauguración de las obras. Esta intención comunicada, permitirá elegir la fecha más idónea para el beneficiario y el mitma.

Al finalizar la obra, será obligatorio:

- Aportar la documentación recogida en el artículo 15.2 de la OM, en un plazo no superior a tres meses desde la firma del acta de recepción de obra (sin observaciones ni reparos), según lo dispuesto en el artículo 22 de la citada OM.

Siempre, quedamos a su disposición para aclararles cualquier duda que pudiera surgir en relación con la información anterior, o en general, sobre la aplicación de la normativa citada en este oficio. Para ello, pueden ponerse en contacto con esta Subdirección General de Arquitectura y Edificación en el número de teléfono 915978700.

La Subdirección General de Arquitectura y Edificación.